

# Los conservatorios de música en el proyecto de Ley Orgánica de Educación (artículo publicado en la Web de Música)

por Víctor Pliego de Andrés

## 1. Dudas y omisiones

En septiembre de 2004, siguiendo el programa del nuevo gobierno socialista, la ministra de Educación y Ciencia hizo público un extenso documento con propuestas para el debate titulado *Una educación de calidad para todos y entre todos*. El objetivo era abrir un diálogo social que condujera a un consenso para la elaboración de una nueva ley educativa que revise y actualice las anteriores (LODE, LOGSE, LOPEG y LOCE). El debate transcurrió a lo largo del curso 2005-2006 y en septiembre de 2005 se pasó el proyecto a trámite parlamentario, con la idea de que la aplicación de primeras las reformas pueda empezar en el curso 2006-2007.

El documento inicial presentado por la ministra, titulado “una educación para todos y entre todos”, no hacía ninguna alusión a las enseñanzas artísticas, ni a la música ni a los conservatorios. Al parecer, estos asuntos no estaban entre las prioridades educativas del gobierno y el tema iba a quedar pospuesto a debates, leyes o legislaturas posteriores. Apenas hubo respuesta del sector, que no se sintió concernido por una ley aparentemente relativa a la enseñanza general (en realidad relativa a toda la enseñanza no universitaria) ni convocado a ningún debate. Si embargo, el proyecto de ley final, publicado el 22 de julio de 2005 incorporó todo un capítulo dedicado a las enseñanzas artísticas. Fue resultado de consultas internas del ministerio, sin que hubiera, en contra del talante presidencial, ninguna información, ni participación, ni consenso con el sector directamente interesado. Las fuerzas políticas y sindicales tampoco han tratado de forma específica esta cuestión, que ha sido resuelta por desconocidos “expertos”. Se repitió la misma estrategia de las reformas anteriores en las que dominó el oscurantismo, la falta de participación y la atención a secretas fuerzas. Como en otras ocasiones, el documento clave apareció en medio de las vacaciones estivales. El método de trabajo es bastante censurable y contamina todo el proceso, cuestionando el resultado final. Uno de los grandes fallos de las últimas reformas fue que no se contó el profesorado de los conservatorios. La ley dedica todo un capítulo al “reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado”. ¡Menuda ironía!

La actitud del gobierno ha sido vacilante respecto a la reforma de los conservatorios, que no estaba prevista, pero que es urgente debido a las disfunciones del marco académico actual y a la falta de desarrollo normativo. Es probable que hayan sido otras las consideraciones o presiones que han motivado los retoques introducidos. Las principales reivindicaciones que han saltado a la opinión se han referido a las enseñanzas superiores, que son sin duda las más favorecidas en esta nueva ley. Entre estas noticias, ha tenido especial relevancia el manifiesto de los premios nacionales a favor de la enseñanza superior, que parece haber sido promovido a propósito para legitimar unas medidas previamente acordadas y que ha dejado en evidencia a los firmantes, como a todos los demás músicos y ciudadanos, que desconocíamos el rumbo de las reformas diseñadas tras las puertas de los despachos.

## 2. Enseñanzas superiores no universitarias

El gobierno ha optado, otra vez, por insertar las enseñanzas superiores de los conservatorios en un régimen de enseñanza superior no universitaria sacándolas de las enseñanzas medias. La propuesta no es nueva: fue formulada hace tres lustros e incorporada a la Ley de 1990. Las autoridades ministeriales de aquel entonces daban exactamente el mismo argumento que hoy podemos escuchar: la promesa de un tratamiento específico que sería para los conservatorios mucho más beneficioso que la incorporación a la universidad. Los conservatorios fueron encuadrados entonces dentro de las enseñanzas de “régimen especial”. En todo caso, los conservatorios no están encuadrados en las enseñanzas medias, como algunos denuncian, aunque por falta de desarrollo normativo y ante los vacíos legales, se le apliquen, en determinados casos y por defecto, algunas arcaicas normas que fueron concebidas para secundaria, como las que se refieren al régimen laboral y horarios del profesorado. Este, por cierto, es un asunto que la nueva ley, como las anteriores no aborda: la equiparación del profesorado de los conservatorios al profesorado universitario. De todo ello resulta que nos “venden la moto” y nos presentan como novedad una vieja e incumplida promesa que, repetida en un ataque de amnesia general, inspira lógicamente poca confianza.

Si no se desarrolla la normativa con decisión (virtud que brilla por su ausencia), volveremos a quedarnos como estábamos.

Las enseñanzas musicales dejarán con la nueva ley de ser “enseñanzas escolares” o “especiales” para llamarse “enseñanzas artísticas”, obedeciendo sin duda a una nomenclatura más acertada y que no despertará susceptibilidades. “Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos y alumnas una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño” (art. 45.1.).

El proyecto de ley introduce, otras novedades importantes y necesarias para las enseñanzas superiores de música, como situarlas en el marco europeo. De nuevo cabe recordar que el gobierno suscribió en el pasado acuerdos internacionales que afectaban también a estas enseñanzas y que hasta la fecha no se han cumplido. Tal vez la promulgación de esta ley impulse su aplicación.

“Los estudios superiores de música y de danza se organizarán en diferentes especialidades y consistirán en un ciclo de duración variable según sus respectivas características” (art. 54.1).

El artículo 58 habla detenidamente de la organización de las enseñanzas artísticas superiores en estos términos:

“1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.”

“2. En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.”

“3. Los estudios superiores de música y de danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza (...).”

“4. Las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.”

“5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.”

“6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias, equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.”

Esta nueva redacción no aporta grandes cambios. El gobierno podría haber hecho en su momento un currículo de las enseñanzas superiores más acorde con los modelos europeos y universitarios sin necesidad de modificar la ley. El currículo hoy en vigor es verdaderamente complejo, cerrado y poco funcional.

Por otra parte: “La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria” (art. 46.2). El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas será un “órgano consultivo y de participación” (art. 45.3) regulado por el Gobierno “previa consulta a las Comunidades Autónomas” (art. 45.4). Esta es una pieza clave del nuevo sistema, si es que llega a constituirse en un plazo razonable y con un carácter verdaderamente participativo. La participación es una asignatura pendiente en los conservatorios. Además supone la creación de un órgano competente en materia de enseñanzas artísticas dentro del ministerio, cosa que no existe desde que se liquidó la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas. Su desaparición (también su negligencia) es una de las varias explicaciones de la falta de desarrollo normativo que tanto dificulta el funcionamiento y la introducción de cualquier reforma de los conservatorios.

“Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente” (art. 54.3).

La posibilidad de estudios de postgrado, doctorados y convenios con universidades tampoco es nueva: ya aparecía en la ley de 1990 sin que hasta la fecha haya tenido mucho

éxito. Para que se desarrollen estos convenios hace falta contar con un impulso político y económico que hasta hoy ha brillado por su ausencia.

En la redacción del artículo 58 se mencionan las Escuelas Superiores de Música, un tipo de centro que existe de hecho, pero que no está definido en el marco legislativo actual y que tampoco cuenta con una explicación precisa en este proyecto de ley. Las escuelas superiores de música suelen ser centros públicos de gestión privada, extraordinariamente polémicos y que suponen, de hecho, una privatización de la enseñanza pública superior, una precarización del empleo docente y la supresión de los controles de participación democrática.

### 3. Profesorado

Apenas hay novedades respecto al profesorado y se ha desaprovechado la ocasión de introducir mejoras importantes. Por ejemplo, se mantiene la segregación de profesores y catedráticos por grados (DA 7.1.)

“d) El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.”

“e) El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.”

Es un grave error vincular la carrera docente a la obtención de destino en un conservatorio superior. Es una desconsideración a la importante tarea de quienes enseñan en los grados previos. Además es injusto vincular la carrera a la caprichosa geografía de la red de conservatorios. En estos años, la medida no se ha aplicado estrictamente y son muchos los catedráticos que permanecen en sus centros de origen, impartiendo clases en conservatorios elementales y profesionales.

Las fórmulas de acceso a las cátedras se unifican en la promoción interna y suprimiendo las posibilidades de acceso directo o de acceso por méritos previstas en la ley de 1990 y, como tantos aspectos de las reformas anteriores, nunca se ha llegado a desarrollar. El acceso por mérito era además contrario al concurso-oposición que la Constitución exige para la función pública.

“Los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de música y artes escénicas (...) que quieran acceder a los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas (...) deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera. En las convocatorias correspondientes, que no tendrán fase de prácticas, el sistema de acceso a los citados cuerpos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos, así como la defensa oral de una memoria presentada por los mismos” (DA 12.2).

Otro ajuste que aparece en el proyecto es la eliminación del requisito de formación inicial pedagógica y didáctica para el acceso al cuerpo de catedráticos, toda vez que desaparece el acceso directo y los funcionarios de promoción interna la habrán adquirido y acreditado para acceder en su momento, previamente, al cuerpo de profesores. Esta exigencia, introducida en la ley de 1990 no se ha llegado a aplicar en los conservatorios, pues en estos años no se ha desarrollado ni ofrecido la formación inicial a los profesores de conservatorio, por lo que no se ha exigido, lógicamente, pedido en ninguna de las oposiciones convocadas. En resumen, que suprime un requisito que no ha llegado a existir. El déficit pedagógico de la enseñanza musical es grave y la regulación de esta formación, urgente desde hace muchos años.

Por otra parte, según el proyecto de ley, “el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior” (art. 96.2). Y, para las enseñanzas superiores “el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la figura de profesor emérito” (art. 96.4). Este es otro viejo mandato legal que se reitera pero que sigue en el tintero.

“En el caso de los centros públicos dependientes de las Administraciones educativas las enseñanzas artísticas serán impartidas por funcionarios de los cuerpos correspondientes. Además, excepcionalmente, para determinados módulos o materias, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el

ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación” (art. 96.3).

“Para las enseñanzas artísticas superiores, excepcionalmente, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, de nacionalidad extranjera. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y deberá cumplirse el contenido de los artículos 9.5 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo en el caso de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería” (art. 96.4).

La figura de los profesores especialistas ya está regulada con unas condiciones y limitaciones temporales (máximo tres años seguidos) que han sido fuente de conflictos en los centros. Es urgente retocar esa normativa y racionalizarla. También convendría aclarar en qué consiste exactamente la “excepcionalidad” a que se alude para evitar arbitrariedades.

#### **4. Las enseñanzas elementales**

El proyecto de ley concede a las enseñanzas superiores una gran atención, mientras que apenas hace alusiones a las enseñanzas elementales de música. En el proyecto de ley, las enseñanzas elementales de música constituyen el primero de los tres niveles o grados (art. 45.2). “Son enseñanzas artísticas las siguientes:

- a) Las enseñanzas elementales de música y de danza.
- b) Las enseñanzas artísticas profesionales (...).
- c) Las enseñanzas artísticas superiores (...).”

El proyecto de ley suprime casi todas las menciones a las enseñanzas elementales de música que aparecían en la ley anterior. La intención del gobierno es, según parece, desregular al máximo para facilitar su expansión y ampliar la cantera de futuros profesionales. La desregulación de las enseñanzas elementales de música tendrá graves consecuencias sociales y laborales. Esta medida supone la privatización del sector, el cobro de mensualidades a las familias para estudiar música, el deterioro del empleo, la falta de garantías académicas y la pérdida de calidad pedagógica. Las enseñanzas elementales dejarán de estar reguladas por los principios curriculares y únicamente se atenderán “las características y la organización que las Administraciones educativas determinen” (art. 48.1.). Quedan equiparadas, por lo bajo, a las escuelas de música que proliferan en condiciones generalmente precarias y que no suelen estar en condiciones de ofrecer una enseñanza musical de base amplia pues, entre otras cosas, no atienden los instrumentos minoritarios o poco rentables. En vez de dignificar las Escuelas de Música e igualarlas en requisitos a los Conservatorios Elementales, se ha optado por la desaparición de éstos, por lo menos sobre el papel legal, despreciando la labor que realizan.

El en proyecto de ley desaparece el mandato de facilitar la simultaneidad con las enseñanzas generales; desaparece el requisito de formación pedagógica inicial para enseñar en grado elemental (solo se pide para enseñanzas profesionales); desaparece el Certificado de Grado Elemental, con lo cual los estudios elementales quedan, injustamente, sin ningún reconocimiento académico ni social. Falta saber si se dispondrán medidas de adaptación y organización entre la situación actual y la futura, o se dejará todo al albur de las circunstancias.

#### **5. Enseñanzas profesionales**

Las enseñanzas profesionales, antes grado medio, no presentan novedades. El proyecto de ley reitera artículos de viejas normas, sin introducir mejoras ni cambios. Este inmovilismo demuestra la falta de criterio del gobierno en lo referente a los Conservatorios Profesionales, que permanecen insertos en un marco legal confuso. Sus objetivos no están definidos, aunque deberían ser preparar profesionales de grado intermedio para diversas funciones laborales (bandas, orquestas, estudios, editoriales, emisoras, archivos, etc.) así como orientar, en su caso, hacia la prueba de ingreso las enseñanzas superiores. Las enseñanzas profesionales seguirán organizadas en seis cursos (art. 48.2) que supuestamente coinciden con secundaria, sin que dicho paralelismo quede confirmado.

“La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente” (art. 50.1). Esto sigue igual que siempre, sin que dicho título tenga una clara equivalencia dentro del catálogo oficial de títulos. Por otro lado, es necesaria una profunda revisión del currículo y la efectiva creación de centros integrados de

música y secundaria. El artículo 47 reitera viejos mandatos, aún pendientes de ejecución en lo sustancial:

“1. Las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.”

## **6. Pruebas de acceso**

Las pruebas de acceso son muy polémicas y obedecen sobre todo a la presión de una demanda de estudios musicales que supera la oferta. Hay muchas interferencias y disonancias en su aplicación y los resultados de estas pruebas, nada pedagógicas ni educativas, son cuestionables. La ley establece pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales (art. 49) y superiores (art. 54) que serán reguladas por las administraciones educativas. Eso puede causar, como ya ocurre de hecho, diferencias territoriales que dificulten la movilidad de los estudiantes o, que en algunos casos, la favorezcan hacia centros “más benignos”. Para acceder a los estudios superiores será preciso reunir los requisitos siguientes (art. 54.2.):

“a) Estar en posesión del título de Bachiller.”

“b) Haber superado una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La posesión del título profesional será tenida en cuenta en la calificación final de la prueba.”

Es novedad la desaparición del acceso sin bachillerato, lo cual garantiza el carácter superior de estas enseñanzas. También es importante que entre en consideración para el acceso la posesión del título profesional, pues eso otorga cierto sentido a los estudios profesionales, aunque más lógico sería articular una prueba que incluyera la valoración de méritos previos y aptitudes, y no solo “habilidades y conocimientos”.

Es un hecho que muchos egresados de la enseñanza profesional con altas calificaciones no acceden al grado superior y han de abandonar sus estudios musicales o emigrar a otros lugares. Esto se debe a la descoordinación que hay entre conservatorios profesionales y superiores. También influye la sobrecarga del currículo profesional, que además no se orienta específicamente hacia la preparación de la prueba de acceso a los estudios superiores y debería hacerlo. Como medida de coordinación cabría formar tribunales mixtos como en las pruebas de ingreso a la universidad. Hoy tienen más garantías de éxito en el acceso a las enseñanzas superiores quienes se preparan específicamente con clases particulares que quienes cursan los estudios profesionales.

## **8. Conclusiones**

El proyecto de ley aborda la cuestión de los conservatorios tarde y mal, con falta de información, debate y consenso en el sector. Introduce ajustes que favorecen, sobre todo, a las enseñanzas superiores, y que no requieren una modificación legislativa de esta envergadura. Al mismo tiempo, perpetúa y consolida otros errores heredados del pasado: separación de cuerpos, pruebas de acceso, títulos sin equiparar. El grado medio queda como estaba, en un territorio indefinido, mientras que se condenan de hecho los conservatorios elementales a la desaparición, cuestionando el acceso inicial a la enseñanza musical especializada a través de una enseñanza gratuita, pública, igualitaria y de calidad. Ello impulsará la enseñanza privada que goce de subvenciones y apoyos municipales privilegiados.

La nueva ley exigirá al Ministerio el desarrollo de unas normas, algunas de las cuales estaban pendientes desde hace varias legislaturas:

- Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Estructura y contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores.
- Simultaneidad entre las enseñanzas profesionales y la secundaria.
- Equiparación del título profesional (y otros pendientes).
- Formación inicial del profesorado.
- Condiciones del profesorado de conservatorios.
- Figura del profesor emérito.

Por otro lado, corresponde a las administraciones educativas de las distintas comunidades autónomas regular:

- Las enseñanzas elementales.
- Las pruebas de acceso.
- Los convenios entre universidades y conservatorios.
- Profesores especialistas.

En 1990, tras la aprobación de Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, el gobierno se comprometió a mejorar en lo posible los conservatorios a través de un cuidadoso desarrollo legislativo (recuerdo la palabras de Carmen Maestro). Pero el desarrollo legislativo fue torpe y lento; quedó, hasta hoy, incompleto, causando graves dificultades de funcionamiento en los centros. El problema sigue siendo normativo, antes que legislativo. En vez de avanzar, volvemos al punto de salida. Quizá este proyecto de ley suponga un impulso y una nueva oportunidad para los conservatorios pero, viendo cómo el gobierno ha gestionado el asunto hasta este momento y cuál es el resultado, no podemos vaticinar nada bueno para el sector. Hay que hacer memoria y ser realistas, pues quien no conoce su pasado, está condenado a repetirlo. La hora de los conservatorios sigue sin llegar. Habrá que seguir esperando.

Publicado el 5 de octubre de 2005 en  
<<http://www.webdemusica.org>>